



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

Diplomado en Género y Políticas Públicas 20/09/2018

Carlos Enrique González Aguirre
20 y 21 de Septiembre de 2018



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

- **Concepto operativo: “El género es el sexo socialmente construido”:** Con base a las diferencias biológicas (**sexo**) se elaboran y determinan las funciones, valores y relaciones para hombres y mujeres, creándose roles e identidades diferentes para ambos sexos (**género**):



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

- **Perspectiva de género:** La perspectiva de género es una herramienta metodológica que sirve para analizar los roles que se desempeñan o que son esperados que desempeñen hombres y mujeres en contextos tanto políticos, como sociales y culturales.
- Este análisis me permite identificar la **discriminación** existente y tomar las medidas para erradicarla



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

- **Interseccionalidad de la discriminación:** Durban 2001: “discriminación compuesta, doble o múltiple discriminación”: interacción entre dos o más formas de discriminación.



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

El Derecho tiene género y reproduce roles, símbolos, estereotipos de género



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

Proceso de incorporación de la PDG al DIDH

1. Documentos iniciales: Aproximación neutral. Referencias sólo al principio de no discriminación, no definición .
2. Conferencias Internacionales: DDHH (Viena, 1993) y Mujer (Beijing, 1995).
3. Tratados Específicos: CEDAW (1979) y Belem do Para (1994).
4. Resoluciones CS: 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010).



La PDG y el Derecho Internacional Humanitario (DIH)

- Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949

IV Convenio de Ginebra: “las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su *honor* y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su *pudor*”. (Artículo 27)

- Protocolos Adicionales

Protocolo Adicional I, CAI: Las mujeres serán objeto de un respeto especial y protegidas en particular contra “la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al *pudor*”. Asimismo, se prioriza la atención de las *mujeres encinta y de madres* con niños de corta edad a su cargo, “que sean arrestadas, detenidas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado”.

Protocolo Adicional II, CANI: Prohibición de “los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado *al pudor*”



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

Consejo de Seguridad

- Resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010):
 - a) Participación de las mujeres en negociaciones de paz
 - b) Violencia sexual como atentado a la paz y seguridad internacionales
 - c) Nombramiento de Representante Especial del SG para la violencia sexual: Zainab Bangura
 - d) Equipo de Expert@s sobre violencia sexual
 - e) Tolerancia cero a la violencia sexual
 - f) No fuero militar
 - g) No amnistías



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

La PDG y el Derecho Penal Internacional?: Violencia sexual como crimen internacional

1945: Tribunal Militar de Nuremberg: Artículo 76, c:

Crímenes contra la humanidad: “el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra la población civil, antes o durante la guerra, o la persecuciones por razones políticas, raciales o religiosas cometidas en ejecución o en conexión con cualquier otro crimen dentro de la jurisdicción del tribunal, así no se considere una violación de la normatividad interna del país donde se cometan los hechos.”



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

Convención para Eliminar todas las formas de violencia contra la mujer (CEDAW) (1979) y Protocolo Facultativo (2000)

- Aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU y en vigor desde septiembre de 1981.
- Ratificaciones: CEDAW : 186 Estados y Protocolo: 99 Estados



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

Artículo 1: Definición de discriminación:

*“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado **menoscabar o anular** el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de **los derechos humanos y las libertades fundamentales** en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

CEDAW

1. **Artículo 1: Definición de discriminación: Definición legal:** Parte de la normativa nacional
2. **Acto discriminatorio:** El que tenga *“por objeto”* o *“por resultado”* la violación de los derechos humanos de las mujeres. (J y P: acceso de madres a las cortes).
3. **Distintos grados:** Parcial “menoscabar” o puede ser total “anular”.
4. **En las distintas etapas de la existencia de un derecho:** en el reconocimiento, el goce o el ejercicio.



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

RECOMENDACIÓN GENERAL N° 19 (1992) La violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer es una **forma de discriminación** que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. **Consecuencias de esta afirmación?**

- Definición de discriminación incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada.



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

- La violencia contra la mujer menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales:
 - a) El derecho a la vida;
 - b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
 - d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
 - e) El derecho a igualdad ante la ley;
 - f) El derecho a igualdad en la familia;
 - g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
 - h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

- **Perpetrador:**

La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las ***autoridades públicas***.

Actores privados: Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

Existe responsabilidad si el Estado no actúa con la **diligencia debida** para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

Cultura y tradición: Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción: violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzados, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina.

Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación.

.



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), OEA 1948

- Organismos del SIDH:
- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos: 1959:** Órgano principal de la OEA creado para promover y proteger los derechos humanos. En 1969, la CADH amplía sus funciones para recibir denuncias.
- Corte Interamericana de DDHH: Dos tipos de competencia: **jurisdiccional y consultiva**



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

- **Marco normativo general:**
- Carta de la OEA (1948)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana, en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (San Salvador, 1988).



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

Tratados de tipo específico:

- Protocolo a la Convención Americana relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (Asunción, 1990)
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Cartagena de Indias, 1985)
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Belem do Pará, 1994)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará, 1994).



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

Convención Americana de Derechos Humanos (1969)

- ▶ Regulación general: situación de ddhh
- ▶ Énfasis en Derechos Civiles y Políticos
- ▶ Artículo 1 y 2: Obligación de los Estados partes, de respetar los derechos y libertades, sin ningún tipo de discriminación y de adoptar las medidas necesarias de derecho interno para que sean efectivos. **Debida diligencia**
- ▶ Artículo 29: Principio pro persona: Siempre debe acudir a la *norma más amplia*, o a la *interpretación extensiva*, cuando se trata de reconocer derechos protegidos y a la *norma o a la interpretación más restringida* cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.
- ▶ Establece procedimiento de denuncias individuales que pueden ser llevadas ante la Corte.



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

Convención de Belem do Para, 1994

- Preámbulo
- Artículo 2
- Artículo 3
- Artículo 4
- Artículo 5
- Artículo 6
- Artículo 7



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

Raquel
Martin de
Mejia :Cidh
(1996)

Maria da
Penha:
Cidh (2001)

Loayza
Tamayo
(1998)

Castro
Castro
(2006)

Dos Erres
(2009)

Campo
Algodonero
(2009)

Ines
Fernandez
(2010)

Rosendo
Cantu
(2010)



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

El Mozote
(2012)

Artavia
Murillo
(2012)

Caso Atala
Riffo (2012)

Caso J
(2013)

Espinoza
González
(pendiente)



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

A. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, Intersecciones entre la cultura y la violencia contra la mujer, 2007.

1. Concepto de cultura
2. Mitos sobre la cultura
3. Negociación cultural



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

Diplomado en Género y Políticas Públicas 21/09/2018

Carlos Enrique González Aguirre
Septiembre, 2018



El presupuesto como instrumento de finanzas públicas

El presupuesto público es un instrumento de finanzas públicas que tradicionalmente se estudia desde su perspectiva económica, la cual se centra en el uso y análisis de técnicas financieras que satisfagan las necesidades públicas. Desde este punto de vista, se trata de un ciclo que inicia con la captación de recursos que transforma en ingresos y finaliza con la entrega de bienes o servicios orientados a los fines estatales (Casar y Hernández, 2000; Petrei, 1997).



La nueva gestión pública

El término nueva gestión pública (NGP) se usa para definir el conjunto de transformaciones en las administraciones públicas a partir de la segunda mitad del siglo XX. La percepción de un Estado en crisis e ineficiente fue el detonante de este planteamiento, dirigido por una sociedad crítica e informada que percibió al Estado como una inmensa maquinaria burocrática que ostentaba poder absoluto sin dar resultados. De esa forma, el objetivo fue desmantelar las antiguas instituciones del Estado para alinearlas con nuevos valores ([Bertucci, 2005](#)).



La nueva gestión pública

El término nueva gestión pública (NGP) se usa para definir el conjunto de transformaciones en las administraciones públicas a partir de la segunda mitad del siglo XX. La percepción de un Estado en crisis e ineficiente fue el detonante de este planteamiento, dirigido por una sociedad crítica e informada que percibió al Estado como una inmensa maquinaria burocrática que ostentaba poder absoluto sin dar resultados. De esa forma, el objetivo fue desmantelar las antiguas instituciones del Estado para alinearlas con nuevos valores ([Bertucci, 2005](#)).



Presupuesto y gestión

El presupuesto público puede definirse a partir de tres perspectivas: económica, política y social. Desde el punto de vista económico, se define como “un plan de acción de gasto para un periodo futuro [...], a partir de los ingresos disponibles [que] se expresa en términos monetarios” ([Casar y Hernández, 2000: 2](#)). La percepción política lo define como “un instrumento de impacto que utiliza la acción gubernamental para consolidar, erosionar o modificar la estructura política a través de la asignación de recursos” ([Guerrero y Valdés, 2003: 8](#)). Desde el punto de vista social, es “el instrumento por el cual, el gobierno expresa sus prioridades en materia social, los compromisos que cumplirá, a qué grupos sociales beneficiará y el poder relativo de los distintos grupos de la sociedad” ([Cooper y Guzmán, 2003: 49](#)). En síntesis, el presupuesto público es un plan financiero de ingresos y gastos de carácter público, en cuya elaboración se reúnen diferentes actores sociales y políticos, y que tiene por objetivo la satisfacción de necesidades colectivas.



El género como categoría de análisis y perspectiva en el presupuesto público

La palabra "género" se relaciona con el conjunto de ideas y valores sobre el comportamiento femenino y masculino en una época y sociedad determinada, la cual asigna roles a los hombres y a las mujeres a partir de esta percepción ([INMUJERES, 2004: 9](#)). Desde este punto de vista, el concepto se integra a políticas y programas públicos a través de mecanismos como el análisis y la perspectiva de género, los cuales buscan trascender la idea de hombres y mujeres como categorías aisladas o separadas y en su lugar, reconocer e incorporar las desigualdades y su complejidad.



El género como categoría de análisis y perspectiva en el presupuesto público

La palabra "género" se relaciona con el conjunto de ideas y valores sobre el comportamiento femenino y masculino en una época y sociedad determinada, la cual asigna roles a los hombres y a las mujeres a partir de esta percepción ([INMUJERES, 2004: 9](#)). Desde este punto de vista, el concepto se integra a políticas y programas públicos a través de mecanismos como el análisis y la perspectiva de género, los cuales buscan trascender la idea de hombres y mujeres como categorías aisladas o separadas y en su lugar, reconocer e incorporar las desigualdades y su complejidad.



El género como categoría de análisis y perspectiva en el presupuesto público

Cuando se aplica un análisis al presupuesto público, la utilidad es múltiple: identifica el potencial político de la problemática de género, promueve e incrementa el interés y la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones, identifica la coherencia entre prioridades gubernamentales y asignación de recursos ([Fitzgerald, 2002](#); [Pérez y Martínez, 2003](#)).

Según Simel Esim, el análisis con enfoque de género de los presupuestos: ...ayudan a los gobiernos a cumplir los planes de acción y compromisos adquiridos en las conferencias internacionales; demostrar su preocupación por la igualdad de género[...]; identificar la contradicción entre objetivos políticos de igualdad y dotación presupuestaria para los mismos[...]; servir de instrumento financiero para evitar pérdidas económicas producidas por la falta de contabilización y planificación adecuada; contribuir a lograr el objetivo de un desarrollo sostenible y a facilitar instrumentalmente la rendición de cuentas y responsabilidades ([Esim, 2000: 8](#)).



El género como categoría de análisis y perspectiva en el presupuesto público

Otros autores ven en el análisis presupuestario con enfoque de género una oportunidad de incidir en la creación de políticas públicas eficientes y equitativas, pues abren la posibilidad de que los encargados de diseñarlas tomen en cuenta el impacto de los presupuestos sobre distintos grupos sociales ([Zebadúa y Pérez 2002: 4](#)).



El género como categoría de análisis y perspectiva en el presupuesto público

El enfoque de género es un aspecto transversal de la gestión pública, ya que considera las relaciones y diferencias entre hombres y mujeres antes, durante y después de cualquier actividad o proceso público-administrativo. Parte de la presunción de que la relación entre hombres y mujeres está marcada por una desigualdad estructural y que los actos del poder público los afectan de manera distinta ([UNFPA, 2004](#)). De allí que aplicar la perspectiva de género exija “un compromiso institucional a favor de la construcción de relaciones de género equitativas y justas” ([Menacho, 2005: 52](#)).



El género como categoría de análisis y perspectiva en el presupuesto público

La transversalidad de la perspectiva de género implica que la búsqueda de la equidad permeé todas las estrategias del gobierno y que las mujeres y los hombres participen no únicamente en la etapa de la puesta en marcha de los programas o proyectos, sino también en las fases de diseño y evaluación para asegurar que se incorporen sus intereses, necesidades y prioridades ([Hofbauer y Vinay, 2002: 19](#)).

La incorporación del enfoque de género en la gestión financiera del Estado “demuestra el reconocimiento oficial de las diferentes necesidades, privilegios, derechos y obligaciones que las mujeres y hombres tienen en la sociedad y reconoce las contribuciones diferenciadas de ambos en la producción de bienes y servicios” ([Esim, 2000: 3](#)).



El género como categoría de análisis y perspectiva en el presupuesto público

Los presupuestos públicos con “perspectiva de género”, con “enfoque de género” o “sensibles al género”, tienen por objetivo “determinar si el presupuesto del gobierno integra los temas de género en todas las políticas, planes y programas o si, debido a una supuesta neutralidad de género y un enfoque tradicional de los roles de las mujeres, no se consideran sus derechos y necesidades” ([Andía y Beltrán, 2002: 5](#)).



Implementación y análisis de presupuestos públicos con perspectiva de género en México y el mundo

La iniciativa de incorporar el enfoque de género en la gestión administrativa surgió en el marco de las preocupaciones internacionales por un desarrollo igualitario, materializado en las conferencias de la “Década de la mujer”.¹ Desde inicios de los años setenta, diversas recomendaciones emanadas de instrumentos y acuerdos internacionales plantearon la necesidad de eliminar todas las formas de desigualdad social a través de una adecuada asignación de los recursos públicos



Instrumentos y compromisos internacionales que sustentan la elaboración de presupuestos públicos con enfoque de género

Instrumento internacional	Compromisos adquiridos
Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966)	Obliga a los Estados partes a adoptar medidas económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en el Pacto, entre ellos el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3).
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1975)	Los Estados partes se obligan a financiar las "medidas apropiadas" para eliminar la discriminación contra la mujer y garantizarle la igualdad de trato y condiciones que el hombre en distintos ámbitos. Esas medidas incluyen la asignación o reasignación de los recursos públicos y asegurar la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, en la toma de decisiones de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales, entre los que se incluyen los presupuestos públicos (art. 7).
Plataforma de acción de Beijing (1975)	Exhorta a los Estados a integrar en las decisiones presupuestarias la perspectiva de género y a financiar adecuadamente los programas encaminados a lograr la igualdad entre la mujer y el hombre. Recomienda a los gobiernos medidas para revisar la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público; ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público y asignar suficientes recursos para llevar a cabo análisis de las repercusiones de género (párr. 346).
Examen y evaluación Beijing + 5 (2000)	Los Estados reconocieron la importancia del análisis de género en los presupuestos públicos y reafirmaron su compromiso para: <ul style="list-style-type: none"> * Incorporar la perspectiva de género en la elaboración, desarrollo, aprobación y ejecución de todos los procesos presupuestarios. * Promover una asignación de recursos con igualdad de género, eficaz y adecuada. * Asignar en los presupuestos recursos suficientes para apoyar programas para la igualdad entre hombres y mujeres. * Crear los instrumentos y mecanismos analíticos y metodológicos necesarios para la supervisión y la evaluación (párr. 73, b).
XII Conferencia regional de la mujer, de América Latina y el Caribe (2013)	Los Estados acordaron adoptar presupuestos con un enfoque de género como eje transversal para la asignación de fondos públicos, y garantizar que éstos sean suficientes, estén protegidos y cubran todos los ámbitos de política pública, con el objetivo de alcanzar las metas de igualdad y justicia social y económica para las mujeres.
Conclusiones del 58º periodo de sesiones de la Comisión de la condición jurídica y social de la mujer (2014)	Describen diversos lineamientos que los Estados deben considerar para aumentar la inversión en la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer. Entre ellos se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> * Aumentar y asegurar la eficacia de los recursos financieros en todos los sectores para alcanzar la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el disfrute de los derechos humanos de mujeres y niñas, a través de la movilización de recursos financieros procedentes de toda fuente. * Apoyar e institucionalizar un enfoque con sensibilidad de género para la gestión financiera pública, incluidos los presupuestos públicos. * Asegurar que todos los planes y políticas de igualdad de género sean costeados con recursos suficientes para garantizar su aplicación efectiva. * Hacer un seguimiento y una valoración de la repercusión que tienen los procesos de adopción de decisiones económicas en la igualdad de género y adoptar medidas correctivas para evitar los efectos discriminatorios y lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. * Garantizar que se fomente la participación igualitaria y plena de las mujeres en las estructuras de adopción de decisiones económicas.
Objetivos de desarrollo del milenio (2000)	El acuerdo se realizó en el año 2000 para combatir la pobreza en sus múltiples variantes a través de ocho compromisos orientados a cumplirse en 2015. Su importancia radica en que visualizaron en la agenda pública temas necesarios para generar un desarrollo sustentable, entre ellos, la equidad de género y la salud materna e infantil.



- En México, la iniciativa de elaboración de un presupuesto público con enfoque de género es relativamente nueva. La versión gubernamental afirma que se ha modificado la neutralidad y el diseño del presupuesto público federal y que desde los ejercicios fiscales 2004 y 2005 se incluyen asignaciones presupuestarias relacionadas con equidad y género ([Tépac, 2005: 14](#)).
- En el ámbito municipal, Oaxaca fue el primer estado de la República Mexicana que incluyó la dimensión de género en el presupuesto, al desagregar el gasto para evaluar su impacto diferenciado en hombres y mujeres. El proyecto trascendió como un mecanismo de transformación en la política de egresos de la entidad, que contribuyó a la modernización y legitimación de la administración pública local ([Tarrés, 2006](#)).



Marco jurídico y administrativo de los presupuestos públicos con enfoque de género en México

FUENTE: INMUJERES-ONUMUJERES, 2014

Ley o Programa	Relación con los presupuestos de género
Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (Reforma de julio del 2011)	La reforma de 2011 elevó a rango constitucional los derechos humanos que se derivan de los tratados internacionales suscritos por México. En <i>strictu sensu</i> , los derechos contemplados, así como la signación de los recursos públicos para hacerlos efectivos, son de estricta observancia para el Estado mexicano.
Ley de planeación	Define la igualdad de derechos entre mujeres y hombres como uno de los principios de la planeación de política pública. Asimismo, incorpora la perspectiva de género al Plan Nacional de Desarrollo.
Ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria	Señala la permanencia e incorporación en la Cuenta Pública del anexo <i>Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Presupuesto de Egresos de la Federación</i> , el cual establece la clasificación por género para la identificación y visualización de los recursos asignados para mujeres y hombres e incluye indicadores desagregados por sexo en los resultados y en las evaluaciones de los programas y acciones.
Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres	En su artículo 15 constriñe a los gobiernos estatales a incorporar en sus presupuestos de egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.
Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018	Incluye en la planeación nacional del desarrollo la igualdad entre mujeres y hombres a través de la <i>Estrategia Transversal III. Perspectiva de Género</i> , en la que manda incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos de la administración pública federal.
Programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación 2013-2018	En su apartado 6.3.3, obliga a los gobiernos estatales y municipales a promover la adopción de presupuestos etiquetados para la igualdad de género.



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

“Feminism isn’t about making women stronger. Women are already strong. It’s about changing the way the world perceives that strength.”

— G.D Anderson